



Resolución 3/2009 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a supuestos contenidos violentos en el *anime* 'Medabots'.

1. El día 15 de diciembre de 2008 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referente a un supuesto exceso de violencia en la serie de animación *Medabots*, actualmente emitida por la RTVA. La reclamante se expresaba en los siguientes términos:

Mi queja es por los dibujos animados de Medabots, que salen en La banda. Me parecen excesivamente violentos, siempre están hablando de luchar y ganar, con un lenguaje muy agresivo. Se dan modelos poco adecuados. Quizá hay dibujos mejores que poner; estos están a todas horas

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 16 de diciembre de 2008, en aplicación del apartado 6 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual.*

El 22 de diciembre de 2008 se dio traslado de la queja a la RTVA, sin que el operador haya aportado ninguna consideración al respecto.

3. *Medabots* es una serie de animación japonesa, obra de Tensai Okamura y ambientada en el siglo XXII, que gira en torno al personaje de Ikki y su robot Metabee –una especie de mascota luchadora-, que mantienen una relación fundamentada en la lealtad y el compañerismo. El resto de personajes se distribuyen entre amigos y enemigos del protagonista, y cada capítulo incluye un enfrentamiento entre los robots de cada uno de ellos. El *anime* se emite actualmente en el contenedor infantil *La Banda*, concretamente, los sábados y domingos de 8:30 a 8:55 horas, es decir, dentro del horario de protección infantil establecido por el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, emitiéndose un capítulo –de 21 minutos y 20 segundos de duración- por día.

Medabots -una de las series menos emitidas y con menos audiencia de la RTVA- no está señalizada por el operador, lo cual, y de acuerdo con el Real Decreto 410/2002 de 3 de mayo, que establece los criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión, implica que el producto es apto para todos los públicos.



El Consejo Audiovisual de Andalucía ha estudiado una muestra de 5 episodios del referido *anime*, emitidos los días 6, 7, 8, 13 y 14 de diciembre de 2008. Dicho análisis ha puesto de manifiesto la existencia de una estructura subyacente –rivalidad entre personajes que lleva a la lucha entre robots y que finaliza con la victoria de los aliados del protagonista- que culmina siempre con un restablecimiento del orden inicial. Es decir, la posible presencia de violencia -que siempre se produce entre objetos, no entre personajes-, es una violencia sin secuelas.

El *anime*, además, dota a todos los robots de características positivas, propias de los héroes. En cuanto a la supuesta agresividad del lenguaje de la serie, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha constatado que, si bien es frecuente el uso de términos relacionados con el campo semántico de la guerra, todos se circunscriben al ámbito de los robots, sin aludir nunca a ningún personaje humano.

4. Tras el análisis mencionado, el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la serie *Medabots* podría ubicarse en el punto II –*Programas para todos los públicos*- del *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, suscrito por la RTVA y con el que se pretende mejorar e incrementar el vigente sistema de calificación y señalización de la programación:

Comportamientos sociales:

Esta calificación permite la descripción de comportamientos adultos, no conflictivos, aunque puedan no ser inteligibles para menores de siete años, siempre que no puedan perturbar el desarrollo de éstos.

Violencia:

Esta calificación permite la presencia de una violencia mínima que no afecte a personajes asimilables del entorno afectivo de un menor o que facilite el distanciamiento por su tratamiento paródico o humorístico.

Temática conflictiva:

Esta calificación permite la presencia de elementos de angustia o miedo, siempre que sea mínima o esté compensada por el uso de la caricatura o el humor para atenuar su impacto.

Sexo:

Esta calificación permite, el desnudo casual o inocente, sin manifestación erótica ni calificaciones vejatorias, o la presentación de relaciones afectivas sin connotaciones sexuales.

La decisión de clasificar el *anime* en el citado punto II del documento autorregulador se produce tras revisar el resto de apartados del mismo, especialmente el punto III –*Programas no recomendados para menores de 7 años (NR7)*-, donde se especifican las siguientes consideraciones:

Violencia:

La presencia, incluso esporádica, de violencia verbal o física. No obstante, deberá tenerse en cuenta si esta violencia no afecta a personajes reales (personas o animales) y/o está tratada en clave de humor o con intención paródica, permitiendo al menor de siete años una clara percepción de su carácter ficticio.

Para la valoración de la violencia presente en el programa, deberá tenerse en cuenta, si los personajes o las situaciones forman parte del imaginario infantil, es decir, si corresponden a narraciones o personajes (cuentos infantiles, brujas, ogros, etc.) integrados en el proceso habitual e aprendizaje de un menor de siete años.

No obstante, y en sentido inverso, esta valoración deberá considerar, incluso en estos casos, la morosidad o intensidad con que se presenten los actos o las situaciones de violencia y si las mismas afectan al entorno familiar de un menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión del 12 de febrero de 2009, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Desestimar la queja sobre supuestos contenidos violentos en el *anime Medabots*, ya que el análisis realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía ha puesto de manifiesto que la serie no presenta contenidos violentos que afecten a personajes reales (personas o animales) ni plantea vacilaciones sobre su ficcionalidad. La existencia de una violencia sin secuelas no deja duda, a juicio del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la idoneidad de la clasificación para todos los públicos de la mencionada serie de animación.

SEGUNDA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 12 de febrero de 2009

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA



Fdo.: JUAN MONTABES PEREIRA



Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 12 de febrero de 2009 se emitió, según se transcribe, la siguiente explicación de voto:

Explicación de voto que presentan los Consejeros D. José M^a Arenaza, D. Carlos del Barco y D^a Carmen Elías en relación con la Resolución 3/2009 sobre supuestos contenidos violentos en el *anime* 'Medabots':

Estos consejeros apoyan con su voto la resolución en tanto decide desestimar la queja objeto de estudio pero no comparten los motivos en los que se sustenta la desestimación.

Por mucho que los términos aparezcan en otros documentos, este Consejo no puede concluir su análisis de la serie en cuestión argumentando que no presenta contenidos violentos que afecten a personajes reales. Si se trata de una serie de animación, un "anime", es evidente que no se trata de personajes reales, aunque los protagonistas tuvieran apariencia humana o animal. Si los personajes, tuviesen la apariencia que fuese, protagonizasen guiones de contenidos no adecuados para los menores, como de hecho existen abundantes ejemplos de series de animación para adultos, el Consejo Audiovisual hubiera tenido que estimar la queja.

Los firmantes de esta explicación de voto consideran que la desestimación hubiera tenido que estar basada en la no existencia de contenidos violentos gratuitos, en el mantenimiento de unos argumentos de ficción por los que siempre se restablece el orden inicial y en que la apariencia de los protagonistas, alejada de la de los seres humanos, minimiza la identificación de los menores con lo que ven.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 12 de febrero de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL

Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez

